

eran del, en Ciudad de Argos, y no a los⁹⁰
a aquella Junta: Fue esta Cu. una prohibida del
conocimiento de la Administracion, recaudacion, y
convocacion de Caudales de modo, que sobre este
Punto, no puede llegar el Caso a resolverse en ellos;
y siendo los unicos en que los Caudales y Diputados
tienen voto en la Expedicion Junta, visto es, que
aun quando conriere en el Ayuntamiento las
mismas peticiones (que no se conceden) no podian
proporcionarse adonque relativo a Caudales en q.
los Expedidos Señores debieron tener intervencion:
Que en todas ocasiones ha manifestado este Ayuntamiento
su deseo, la misma armonia, y buena corres-
pondencia con los nombrados Señores, y en la materia
decuria en la ocasion, presento encontrarse con
facultades para condescender con los Voluntarios;
pero las que se peticion en la voluntad del Con-
sejo, a quien podran acudir para la opinion de este
punto: He en quanto debe esta Ciudad Desir en
la satisfacion de lo propuesto, y que para haver
vado con voluntarios oficio, separaron el logue
sea justo y arreglado; y si, estando dentro de la
Esfera de sus facultades cumplir con todo las obli-
gaciones de su cargo, y suplica al Señor Obispo
de Leon Don Juan Alcalde Mayor desta Ciudad Man-
do de Merced este Acuerdos afuera, y de todo efecto
con lo demás q. estuviere en honor por Com.
El Sr. D. Juan de Bontadare Leonense de

